

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, por medio de apoderado, contestó la demanda, en escrito por el cual propuso excepciones de mérito. Igualmente, formuló llamamiento en garantía frente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior, en término oportuno, tal y como se dejó constancia de la fecha en el cuaderno principal.

- Asimismo, se comunica que el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, envió a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A el escrito de llamamiento en garantía y anexos.

- Por parte de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A por medio de Representante Legal para asuntos judiciales, se dispuso contestar la demanda y el llamamiento en garantía, en escrito por el cual formula excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Manizales, febrero 17 de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida través de apoderado por los señores DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GIL, LEONARDO GRISALES GRISALES, JULIANA GRISALES MATEUS, DORA NANCY MATEUS, ERIKA CONSUELO GRISALES, NATALIA QUINTERO MATEUS, contra la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA – COSMITET LTDA, la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS; demanda radicada bajo el número 17001-31-03-006-2021-00076-00, se dispone:

### **CONSIDERACIONES**

1.- Por auto de la fecha se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del señor ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, el cual a su vez formula llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ahora, el llamamiento en garantía se encuentra previsto en el Art. 64 del C. G. del P. Civil, y su trámite se ciñe a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 *ibídem*. Dicen las normas:

**"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo [82](#) y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

**ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer..."*

Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas y, por tanto, se admitirá el llamado hecho frente a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A..

2.- De otro lado, en escrito que antecede, la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. por medio de un Representante Legal para asuntos judiciales, allega escrito por el cual se dispone contestar la demanda y el llamamiento en garantía. Ahora bien, sobre la notificación por conducta concluyente, dispone el artículo 301 CGP:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)"*

De cara a la norma en cita, se tendrá por notificado mediante conducta concluyente a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. del auto por el

cual se admitió la demanda, en la fecha de diciembre 10 de 2021, data en que se radicó el memorial en el cual el Dr. JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA, Representante Legal para Asuntos Judiciales de dicha entidad, se dispone contestar la demanda. Ahora bien, no puede predicarse idéntica conclusión del llamamiento en garantía, en tanto y cuanto este se admitirá mediante la presente providencia, y por ello no es dable darla por notificado de una decisión que a la fecha de presentación del escrito de contestación, no había sido proferida.

Corolario de lo anterior, la notificación a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A del auto por el cual se admite el llamamiento en garantía en su contra, es decir, de la presente providencia, se efectuará mediante la inclusión en estado de esta, y se dará traslado por el término de veinte (20) días.

Finalmente, se admitirá la contestación de la demanda presentada oportunamente por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con la advertencia que a los medios exceptivos propuestos se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**Primero: TENER POR NOTIFICADO MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE** a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A del auto por el cual se admitió la demanda, en la fecha de diciembre 10 de 2021.

**Segundo: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada oportunamente por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con la advertencia que a los medios exceptivos propuestos se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

**Tercero: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el señor ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO frente a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.

**Cuarto: TRAMITAR** este llamamiento en garantía conjuntamente con la demanda inicial, por la vía del proceso Verbal de mayor cuantía.

**Quinto: ORDENAR** el traslado del llamamiento en garantía a la convocada COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, por el término de veinte (20) días.

**Sexto: ADVERTIR** que la notificación a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A del auto por el cual se admite el llamamiento en garantía en su contra, es decir, de la presente providencia, **SE EFECTÚA** mediante la inclusión en estado de esta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico  
del 18/FEB/2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17df1acc03259bcaa9a72ca8bd63beba909d7ba31f0f79cc1b51ca3e0768f78**  
Documento generado en 17/02/2022 05:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**